



TEJA

TRIBUNAL ESTATAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CHIHUAHUA

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

PRESIDENCIA

ACUERDO DE PRESIDENCIA 002/2024

Chihuahua, Chihuahua. La Presidencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, emite el siguiente:

**ACUERDO DE PRESIDENCIA 002/2024, POR EL QUE SE DECLARAN
DÍAS INHÁBILES.**

PRIMERO. Competencia. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

En concordancia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.



TEJA

TRIBUNAL ESTATAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CHIHUAHUA

ACUERDO DE PRESIDENCIA 002/2024

SEGUNDO. Sobre la Presidencia y sus atribuciones. En términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la persona titular de la Presidencia es designada por el Pleno, en la especie, recae sobre el magistrado **Alejandro Tavares Calderón**.

Además, atentos al contenido del artículo 11, fracciones I, XIV y XV del ordenamiento en consulta, a la Presidencia le corresponde, entre otras cuestiones:

- a) Representar a este órgano jurisdiccional ante toda clase de autoridades y particulares, y delegar el ejercicio de esta función en las personas servidoras públicas subalternas, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- b) Dictar las medidas para preservar el orden, el buen funcionamiento y la disciplina de este órgano jurisdiccional; y
- c) Realizar los actos jurídicos o administrativos del Pleno que no requieran la intervención de las otras Magistraturas que lo integran.

TERCERO. Sobre la determinación de días inhábiles. La determinación del calendario oficial de labores que fije los periodos vacacionales y señalen los días inhábiles aplicables para el cómputo de los plazos y términos de los asuntos que se ventilan ante este órgano jurisdiccional corresponde originariamente al Pleno, al inicio de cada anualidad, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 9, fracciones XVII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

En ese sentido, el propio Pleno, en uso de su autonomía y autogobierno, en el segundo punto de acuerdo del **ACUERDO PLENO-001/2024**, facultó a la Presidencia de este órgano jurisdiccional para que,



TEJA

TRIBUNAL ESTATAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CHIHUAHUA

ACUERDO DE PRESIDENCIA 002/2024

en caso de requerirlo, se suspendan las labores para las personas servidoras públicas de este órgano jurisdiccional en los días en que por costumbre y/o tradición se realicen festividades en el estado de Chihuahua, **por así requerirlo las necesidades del servicio, o por algún evento extraordinario de fuerza mayor.**

CUARTO. Antecedentes que motivan la determinación extraordinaria de día inhábiles.

4.1 Decreto LXVII/RFLEY/0886/2024 XIII P.E., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Ahora bien, el Congreso del Estado, reunido dentro del Decimotercer Periodo Extraordinario de Sesiones de la 67 Legislatura, en sesión celebrada el diez de julio de dos mil veinticuatro, aprobó el Dictamen a través del cual se modificó la estructura orgánica de este órgano jurisdiccional.

Dichos cambios implicaron, entre otros aspectos, que se aumentara el número de Magistraturas de tres a cinco, las cuales conformarán Salas Unitarias, tres en materia administrativa y dos especializadas en responsabilidades administrativas, en términos de la nueva redacción del artículo 12 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Además, se estableció un plazo para que dicho Órgano Legislativo llevara a cabo las designaciones correspondientes.

4.2 Designación de Magistraturas. En cumplimiento a lo anterior, el Congreso del Estado, reunido dentro del Decimoquinto Período Extraordinario de Sesiones de la 67 Legislatura, en sesión celebrada el trece de agosto de dos mil veinticuatro se constituyó en Colegio Electoral



TEJA

TRIBUNAL ESTATAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CHIHUAHUA

ACUERDO DE PRESIDENCIA 002/2024

para llevar a cabo la votación para elegir a las personas que ocuparán las dos magistraturas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, resultando designados Luis Eduardo Naranjo Espinoza y Priscila Soto Jiménez.

4.3 Entrada en funciones de las Magistraturas. En ese orden de ideas, se destaca que, en términos de lo que establece el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas, las nuevas magistraturas entrarán en funciones inmediatamente después de rendir la protesta de ley, lo cual aconteció en dicha sesión de trece de agosto del año en curso.

Por su parte, en la edición número 65 del Periódico Oficial del Estado, de catorce de agosto siguiente,¹ se publicaron los Decretos LXVII/NOMBR/0930/2024 XV P.E. y LXVII/NOMBR/0931/2024 XV P.E., mediante los cuales se designó como titulares de las nuevas Magistraturas de este órgano jurisdiccional a Luis Eduardo Naranjo Espinoza y Priscila Soto Jiménez, los cuales entraron en vigor en ese momento.

4.4 Adecuaciones necesarias para el funcionamiento de la nueva integración. El artículo cuarto transitorio del Decreto de reformas señala que, una vez que entren en funciones las magistraturas electas, **este órgano jurisdiccional cuenta con un plazo de treinta días hábiles para integrar las Salas Unitarias.**

De la misma manera, el artículo décimo transitorio del Decreto de reformas ordena que se realicen las medidas administrativas, financieras, presupuestales u operativas a que haya lugar, para su cumplimiento, siguiendo los procedimientos correspondientes, por las instancias que resulten competentes.

¹ Consultable en la liga siguiente:

https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/periodicos/2024-08/PO65_2024.pdf



TEJA

TRIBUNAL ESTATAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CHIHUAHUA

ACUERDO DE PRESIDENCIA 002/2024

QUINTO. Justificación de la necesidad extraordinaria de declarar días inhábiles. Bajo ese contexto, la Presidencia de este órgano jurisdiccional, auxiliada por las distintas áreas administrativas y jurisdiccionales, se encuentra desarrollando las medidas que permitan, dentro de nuestra esfera competencial, dotar de operatividad a la nueva integración de este órgano jurisdiccional, en lo que se refiere a los recursos humanos, materiales y financieros.

Dicha tarea es compleja debido a la elevada cantidad de temáticas a abordar, por tanto, toda vez que dichas medidas obedecen a las necesidades propias del servicio, derivadas de esta circunstancia extraordinaria.

En esa tesitura, toda vez que estamos dentro del plazo previsto por el régimen transitorio aludido para la conformación de las Salas Unitarias y para adoptar las medidas que se requieran para tal efecto, a efecto de dotar de certeza y seguridad jurídica a las personas justiciables durante la transición de la vieja a la nueva integración de este órgano jurisdiccional, con apoyo en los preceptos invocados, la Presidencia adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran como días inhábiles, únicamente por cuanto hace a la actividad jurisdiccional en las materias competencia de este órgano jurisdiccional, los días catorce, quince y dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.

Lo anterior, en el entendido que:

- a) La actividad jurisdiccional, en lo relativo al trámite de juicios de amparo, tratándose de actos dentro del incidente de



ACUERDO DE PRESIDENCIA 002/2024

suspensión y requerimientos formulados a este órgano jurisdiccional, la Presidencia proveerá lo conducente.

- b) La actividad administrativa de este órgano jurisdiccional continúa en funcionamiento.

SEGUNDO. Se suspenden, durante el catorce, quince y dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, los plazos y términos en la sustanciación y resolución de los juicios contenciosos administrativos, así como en los procedimientos de responsabilidades administrativas, competencia de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. Se habilita al personal de la Oficialía de Partes para que reciba y registre los documentos dirigidos a este órgano jurisdiccional durante el periodo inhábil indicado.

CUARTO. Hágase del conocimiento este acuerdo al personal de este órgano jurisdiccional, así como al público en general.

PUBLÍQUESE en el Periódico Oficial del Estado, en el portal oficial del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y en la lista autorizada del Pleno, para dotar de la máxima publicidad posible a esta decisión.

Así lo proveyó y firma el magistrado **Alejandro Tavares Calderón**, Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ante el secretario general **José Humberto Nava Rojas**, con quien actúa y da fe.



TEJA

TRIBUNAL ESTATAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CHIHUAHUA

ACUERDO DE PRESIDENCIA 002/2024

ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN,
MAGISTRADO PRESIDENTE.

JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS,
SECRETARIO GENERAL.



MJT

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las nueve horas con cero minutos del dieciseis de agosto de dos mil veinticuatro, Ana Gabriela Nuñez Cano, Actuario(a) adscrito(a) a la Magistratura Tres, correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con residencia en Chihuahua; con fundamento en los artículos 76, 77 y 79 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, en relación con el 22 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, hago constar que este acuerdo fue publicada(o) en la lista de acuerdos del Pleno del día dieciseis de agosto de dos mil veinticuatro, bajo el número _____ y surtió sus efectos el día dieciseis de agosto de dos mil veinticuatro. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

